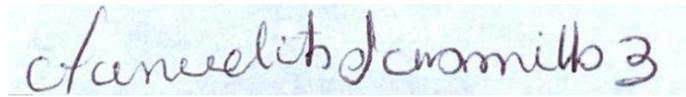


INFORME SECRETARIAL. Puerto Salgar, Cundinamarca, 28 de enero de 2022. A Despacho la demanda recibida a través de correo electrónico, con copia de los anexos aludidos en el escrito de demanda.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda.

ANTECEDENTES

El día 09 de agosto de 2021 el señor HUMBERTO GAITAN NIÑO, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda declarativa verbal, pretendiendo que se declare la existencia de una deuda por valor de \$35.500.000.

Con fundamento en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda declarativa verbal de la referencia para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrija los siguientes aspectos:

1. Deberá indicar si conoce o no herederos determinados del señor Jaime Hernández Hernández además de su cónyuge supérstite.

2. Deberá aclarar el domicilio de la parte demandante.
3. Deberá clasificar y separar los relatos del hecho # 13.
4. Deberá señalar la cuantía de la presente demanda conforme lo indica el # 9 del art. 82 de la *pluricitada ley*.

Se reconocerá personería suficiente al profesional del derecho Esteban Ortiz guerra como apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la demanda de la referencia.

Segundo: **CONCEDER** término legal de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

Tercero: **RECONOCER** personería suficiente al abogado Esteban Ortiz Guerra para llevar la representación judicial de la parte demandante, acorde con el poder conferido mediante escrito de fecha 08 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez